

Asunto C-331/23**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

25 de mayo de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Rechtbank van eerste aanleg Oost-Vlaanderen Afdeling Gent
(Tribunal de Primera Instancia de Flandes Oriental, Sección de Gante, Bélgica)

Fecha de la resolución de remisión:

22 de mayo de 2023

Parte demandante:

Dranken Van Eetvelde NV

Parte demandada:

Belgische Staat (Estado belga)

Objeto del procedimiento principal

El litigio principal versa sobre un fraude del IVA mediante facturas falsas.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Mediante la presente petición de decisión prejudicial, planteada con arreglo al artículo 267 TFUE, el órgano jurisdiccional remitente solicita en esencia al Tribunal de Justicia que examine el artículo 51 *bis*, apartado 4, del Belgische btw-wetboek (Código del IVA belga; en lo sucesivo, «Código del IVA») a la vista del principio de proporcionalidad, el principio de neutralidad y el artículo 205 de la Directiva del IVA. Asimismo, desea saber si la acumulación de sanciones administrativas y penales en el presente asunto es compatible con el principio *non bis in idem* consagrado en el artículo 50 de la Carta.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Infringe el artículo 51 *bis*, apartado 4, del WBTW (Código del IVA) el artículo 205 [de la Directiva 2006/112 en relación con] el principio de proporcionalidad, en tanto en cuanto esta disposición prevé una responsabilidad general incondicional y el juez no puede apreciarla en función de la contribución de cada persona al fraude fiscal?
- 2) ¿Infringe el artículo 51 *bis*, apartado 4, del WBTW (Código del IVA) el artículo 205 de la Directiva [2006/112], relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el principio de neutralidad en materia del IVA, si esta disposición debe interpretarse en el sentido de que una persona esté obligada solidariamente a pagar el IVA en lugar del deudor legal sin que deba tenerse en cuenta la deducción del IVA que el deudor legal pueda practicar?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite la acumulación de sanciones (administrativas y penales) de carácter penal derivadas de procedimientos distintos, por hechos materialmente idénticos pero que han tenido lugar en años sucesivos (si bien, en el ámbito penal, deberían calificarse de delito continuado con unidad de propósito), siendo así que los hechos son objeto de actuaciones administrativas en un año y objeto de diligencias penales en otro año? ¿No debe considerarse que estos actos están indisolublemente ligados entre sí por haber tenido lugar en años sucesivos?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual puede incoarse contra una persona un procedimiento dirigido a la imposición de una multa administrativa de carácter penal por hechos por los que ya ha sido condenada penalmente con carácter firme, siendo así que ambos procedimientos se tramitan de forma plenamente independiente entre sí y que la única garantía de que la gravedad del conjunto de las sanciones impuestas sea proporcionada a la gravedad de la infracción de que se trata consiste en que el tribunal de lo tributario puede realizar un examen de la proporcionalidad en cuanto al fondo, mientras que la normativa nacional no prevé normas a tal respecto ni tampoco normas que permitan a la autoridad administrativa tener en cuenta la sanción penal ya impuesta?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 50 (*non bis in idem*).

Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido: artículo 205 (responsabilidad solidaria en el pago del IVA).

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Grondwet (Ley Fundamental): artículos 10 (principio de igualdad), 11 (prohibición de discriminación) y 172 (principio de igualdad fiscal).

Código del IVA: artículo 51 *bis*, artículo 4 (responsabilidad solidaria en el pago del IVA), artículo 70, apartados 1 y 2 (multas), artículo 84 *ter* (comunicación obligatoria de sospechas de evasión fiscal en caso de ampliación del plazo de prescripción), y artículo 85, apartado 1 (recaudación).

Wetboek van strafvordering (Código de Enjuiciamiento Criminal): artículo 29, apartado 3 (las autoridades tributarias deben comunicar a la Fiscalía la existencia de indicios de fraude).

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandante es una comerciante de bebidas alcohólicas. La Administración tributaria belga inspeccionó sus declaraciones del IVA correspondientes al ejercicio 2011. La inspección detectó la existencia de irregularidades. Según las conclusiones de la inspección, la demandante emitió supuestamente facturas falsas por la entrega de bebidas a particulares. En realidad, las bebidas se entregaban a clientes sujetos pasivos (empresarios del sector de la hostelería y la restauración) que estos revendían «en negro».
- 2 En dos inspecciones tributarias anteriores (correspondientes a los ejercicios 2001-2002 y al ejercicio 2004) ya se había comprobado la existencia de tales infracciones. La demandante también fue condenada entonces mediante sentencias de 10 de abril de 2008 y de 17 de noviembre de 2008. Mediante cada una de estas sentencias se impuso una multa a la demandante.
- 3 El 21 de diciembre de 2018, la demandante interpuso ante el órgano jurisdiccional remitente recurso contencioso-administrativo contra un mandamiento de ejecución emitido el 10 de diciembre de 2018 dirigido al cobro del IVA adeudado y de las correspondientes multas.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 4 La demandante alega que, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, nadie puede estar obligado a responder incondicionalmente por el fraude cometido por otra persona (como ocurre, sin embargo, en virtud del artículo 51 *bis*, apartado 4, de la Código del IVA). Tal responsabilidad incondicional va más allá de lo necesario para preservar los derechos de la Hacienda Pública y

combatir el fraude fiscal (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2011 y de 11 de mayo de 2006 y la jurisprudencia citada en las mismas). De este modo se viola el principio de proporcionalidad.

- 5 El demandado sostiene que la responsabilidad incondicional en materia del pago de la deuda del IVA no vulnera el principio de proporcionalidad ni el principio de neutralidad en materia de IVA, y que tampoco se viola el principio *non bis in idem*.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 6 Dado que el artículo 51 *bis*, apartado 4, del Código del IVA establece una responsabilidad incondicional por el pago del IVA, esta disposición podría ser contraria al principio de proporcionalidad o al principio de neutralidad en materia del IVA.
- 7 Además, también se ha debatido sobre el principio *non bis in idem*. En virtud de dicho principio, se impide que se incoe un segundo procedimiento penal contra una misma persona por los mismos hechos una vez que ha sido enjuiciada penalmente con carácter firme. Este principio se aplicaría de forma distinta en función de si se tratase de los impuestos sobre la renta o del IVA.
- 8 Por último, la problemática de la acumulación de una sanción administrativa y una sanción penal vinculada a una unidad de propósito es también una cuestión jurídica importante que debe examinarse a la luz de los principios generales del Derecho de la Unión.
- 9 La respuesta a estas cuestiones es pertinente para poder apreciar si la demandante debe pagar los impuestos evadidos.